

Aprueban operación de endeudamiento interno a celebrarse entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA, destinados a financiar Bonos Familiares Habitacionales

DECRETO SUPREMO Nº 198-2002-EF

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 065-2003-VIVIENDA, Art. 3
R.M. Nº 165-2003-VIVIENDA, Art. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Ley Nº 27829, se creó el Bono Familiar Habitacional como subsidio directo del Estado, que se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 27829 establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer excepcionalmente, durante el ejercicio fiscal 2002, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (Fondo MIVIVIENDA) para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir de 2004, en el marco de la legislación vigente;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 085-2002-VIVIENDA, se convocó a la ciudadanía para participar en el "Programa Piloto Techo Propio", en el que se otorgarán los primeros 2 000 (DOS MIL) Bonos Familiares Habitacionales, precisando que el total de recursos a emplearse ascenderán a la suma de US\$ 7 200 000,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante el artículo 17 de la Ley Nº 27575, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2002, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 300 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por un monto de S/ . 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento concertará una operación de Endeudamiento Interno con el Fondo MIVIVIENDA hasta por la suma de US\$ 7 200 000,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar la emisión de 2 000 (DOS MIL) Bonos Familiares Habitacionales;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Nº 27575;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de Endeudamiento Externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27575;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Interno que celebrará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Fondo MIVIVIENDA hasta por la suma de US\$ 7 200 000,00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a financiar 2 000 (DOS MIL) Bonos Familiares Habitacionales, creados por la Ley N° 27829.

El préstamo será cancelado en un plazo contado desde la fecha de suscripción del contrato de préstamo hasta el 31 de enero de 2006, que incluye un período de gracia que vencerá el 31 de diciembre de 2003, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 31 de enero de 2004. Asimismo, devengará intereses a una tasa efectiva anual equivalente al rendimiento de las inversiones en bonos del Fondo MIVIVIENDA, la cual será determinada semestralmente, por el Directorio para ser aplicada al cálculo de intereses correspondientes al semestre siguiente y será pagadera semestralmente.

Artículo 2.- Autorízase a los Ministros de Economía y Finanzas y de Vivienda, Construcción y Saneamiento o a quien ellos designen, a suscribir el contrato de préstamo derivado de la operación de Endeudamiento Interno que se aprueba en el artículo precedente, así como toda la documentación que se requiera para implementar la citada operación.

Artículo 3.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Interno que se aprueba en esta norma legal serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Encargado de la Cartera de Vivienda,
Construcción y Saneamiento